



## JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), cinco (5) de julio de 2023.

**HORA:** 02:00 P.M.  
**RADICACIÓN:** 730013105001**20190021800**  
**DEMANDANTE:** JAVIER ENRIQUE CAMPOS PÉREZ  
**DEMANDADOS:** COLPENSIONES Y **SUCESORES PROCESALES DEL FALLECIDO JORGE ELIECER CETAREZ CARDOZO:** OLGA LUCIA CETAREZ OYUELA, SANDRA LILIANA CETAREZ OYUELA, VANESSA CETAREZ OYUELA, NIDIA CETAREZ OYUELA y JORGE ANDRÉS CETAREZ OYUELA.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>Juez</b>	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
<b>Demandante</b>	JAVIER ENRIQUE CAMPOS PÉREZ
<b>Apoderado demandante</b>	JESÚS ASDRUVAL VILLARREAL RIVAS
<b>Apoderada COLPENSIONES</b>	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
<b>Sucesores Procesales</b>	OLGA LUCIA CETAREZ OYUELA, SANDRA LILIANA CETAREZ OYUELA, VANESSA CETAREZ OYUELA, NIDIA CETAREZ OYUELA y JORGE ANDRÉS CETAREZ OYUELA
<b>Apoderado Suc. procesales</b>	JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)**

#### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se recaudó el interrogatorio de parte al demandante y **declaración** de parte de los sucesores procesales, al igual que los testimonios de Nancy Peña, Nohelia del Basto y Adolfo Heredia.

Debido a la hora avanzada, siendo más de las 05:30 de la tarde, el Juzgado ha determinado que se decrete un receso y se posponga la continuación de la audiencia para una fecha posterior. El motivo de esta decisión es permitir la comparecencia de los testigos decretados en favor de los sucesores procesales del fallecido Jorge Eliecer Cetarez Cardozo. Ante esta situación, el apoderado de la parte actora expresa su desacuerdo, ya que considera que toda la prueba debería recolectarse en una sola sesión. Según su argumento, si no se hace de esta manera, la contraparte tendrá la oportunidad de verificar lo expuesto en los interrogatorios y testimonios realizados hoy, y lo comunicarán a los futuros testigos, lo que afectaría la unidad del proceso y contaminaría la evidencia.

Además, el apoderado demandante solicita, de manera subsidiaria, que la grabación de la audiencia de hoy no se adjunte al expediente digital al que las partes tendrán acceso. El Juzgado le señala al abogado que esa petición inicial implicaría presumir la mala fe de la contraparte en el proceso, recordándole que las partes tienen la obligación de actuar con lealtad y

*El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia*

buena fe entre sí. En respuesta, interviene la apoderada de COLPENSIONES, quien respalda la decisión de no continuar con la audiencia en el día de hoy debido a la hora avanzada. Además, que no debe presumirse mala fe por parte de las partes, apoya la solicitud del apoderado demandante de no incluir la grabación de la audiencia de hoy en el expediente digital.

Finalmente, el Juzgado mantiene su decisión de no continuar con la diligencia en el día de hoy, pero **accede a la solicitud de no adjuntar la grabación de la audiencia al expediente digital, hasta tanto se recauden los restantes testigos.**

### **AUTO**

En consecuencia, se decreta un receso y se establece la fecha del VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023 para reanudar la presente audiencia, comenzando a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM). Se advierte que esta será la única oportunidad para la presentación de los testigos restantes, y en caso de no cumplir con esta fecha, se considerará como desistimiento y, por lo tanto, se cerrará la oportunidad procesal. Además, se especifica que aquellos que no puedan conectarse de forma telemática o virtual pueden acudir, en la mencionada fecha, a la sala de audiencias del juzgado.

De otro lado, se determina que la grabación de la audiencia celebrada el día de hoy, no se adjunte al expediente digital y que las partes no tengan acceso a ella, hasta tanto no se celebre la mencionada audiencia.

### **NOTIFICADO EN ESTRADOS**

**RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO**  
**Juez**

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74afbade2001adb54e4b3b5661d451f72eea54c8e427c1c0758af8e9ba8401f4**

Documento generado en 05/07/2023 07:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

***El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia***